

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio la ejecutada, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez  
Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2022 00277 00  
Sustanciación: 1093*

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante con corte al día 10 de agosto de 2023, el Despacho le imparte su aprobación, en la suma de \$12.497,403.

En caso de existir dineros consignados para este asunto, hágase entrega de estos al extremo ejecutante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 162  
Fecha de notificación por estado 26/09/2023  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 606cae42274f2468408deaf555df64108d203b9ec9269e61e522dd9074771dd8

Documento generado en 25/09/2023 09:17:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>